

CONTRATO CENTA LP No. 25/2017
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA - FANTEL LP No. 10/2017
SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO.

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **AMÍLCAR ENRIQUE ARGUETA**, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad personal con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LP No. 25/2017, del proceso de Licitación Pública CENTA- FANTEL LP No. 10/2017 SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal -CENTA el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la prestación de los Servicios para la Ejecución de Obras y Prácticas de Conservación de Suelo, Grupo Siete, los trabajos comprenden la construcción de acequias de ladera con su respectiva barrera viva de zacate king grass y diversas capacitaciones que se realizarán en ocho municipios del oriente del país.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a. Construir 24,150 metros de acequias de ladera, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la licitación pública.
- b. Construir 24,150 metros de barrera viva de zacate King Grass, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas en las bases de la licitación pública.
- c. Deberá suministrar totalmente los servicios, incluyendo transporte, equipo y herramientas, material vegetativo de zacate king grass y mano de obra (debe generarse empleo local).
- d. Organizar, capacitar, brindar asistencia técnica y formación de capacidades de los productores locales en los temas de agua, conservación de suelos y cuencas hidrográficas. Para la realización de estas actividades, el contratista deberá suministrar el personal técnico, así como el material escrito, impreso y audiovisual.
- e. Cumplir el plazo establecido en el cronograma de actividades y todos los términos de referencia estipulados en las bases de la licitación pública.

III. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista prestará los servicios objeto del presente contrato para el grupo No. 7 en el departamento de Morazán y La Unión, los municipios de San Isidro, San Simón, Guatajiagua y Yucuaquín. •

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

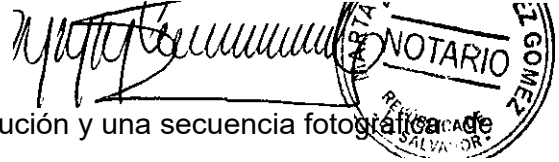
El contratante designa como Administrador del Contrato al Ingeniero **Mario Ernesto Lobo Mejía**, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con el cargo de Jefe del Área de Cuencas Hidrográficas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riegos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las funciones del Administrador de Contrato serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que ,sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y **l)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del contratista ascenderán a la suma de hasta **CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,085.00)**; dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVÁ); y serán pagados contra entrega de las actividades siguientes:

Categoría/Componente/Metas	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Total
I Capacitación y Organización				
a) Capacitaciones	Evento	4	\$300.00	\$1,200.00
II. Obras y Prácticas de Conservación de Suelo				
a) Construcción de acequias de ladera	Metro	24,150	\$1.45	\$35,017.50
b) Establecimiento de barreras vivas de zacate King Grass	Metro	24,150	\$0.45	\$10,867.50
TOTAL				\$47,085.00

Los pagos se realizarán conforme a las cantidades de obras y prácticas de conservación de suelo, ejecutadas y al número de eventos de capacitación realizados, presentando para ello



el informe de estimación de obra, los lugares de ejecución y una secuencia fotográfica de las obras y eventos realizados.

Los pagos se harán mensualmente de conformidad a informes mensuales recibidos y los precios adjudicados en la medida que se reciban los productos objeto de este contrato; para ello, el contratista deberá presentar a la Tesorería del CENTA la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL y acta de recepción firmada por el administrador de contrato y por el contratista.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de dos semanas posteriores de recibida la documentación.

Cada pago se realizará conforme a los precios adjudicados al oferente, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y a esta cláusula de este contrato; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

VI. ANTICIPO:

El contratante podrá entregar al consultor, en el caso que este lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta **CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,125.50)**, previa la presentación de la garantía de la buena inversión de anticipo, según Artículos 31 y 34 LACAP.

El anticipo otorgado será amortizado en cada uno de los pagos reteniendo un porcentaje hasta que este quede amortizado en su totalidad con el último pago o liquidación.

El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;
- d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;

- e) Se deberá otorgar previamente a favor, de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley; y,
- f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros de CENTA Proyectos FANTEL.

VIII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de seis meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato por escrito.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

X. CONFIDENCIALIDAD

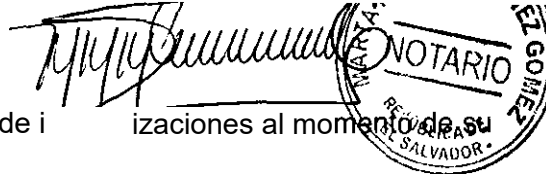
Toda información a la que el contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil diecisiete, con Financiamiento del Fondo CENTA Proyectos FANTEL, contemplados dentro del proyecto "Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Aplicando Tecnologías Sostenibles ante el Cambio Climático en El Salvador".

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el contratante y el contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones



laborales ni de seguridad y previsión social, ni de i terminación por cualquier causa.

izaciones al momento de su

XIII. GARANTÍAS

i) Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista dispondrá de quince (15) días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, para la presentación de una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación pública, extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,708.50)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

ii) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:

Para garantizar el anticipo entregado segbn la Cláusula VI. ANTICIPO, el contratista deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de anticipo por el monto del anticipo indicado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos o informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el contratista.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **a)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **b)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **c)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **d)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del

contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte del contratista el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

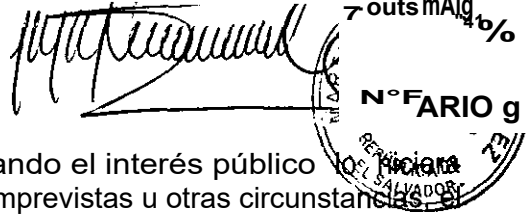
De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concorra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 00203 de fecha 10/03/17 y términos de referencia; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 16/03/17; **c)** Acuerdo J.D. No. 2021/2017 de fecha 29/03/17, el cual contiene la aprobación de las bases de licitación pública CENTA/FANTEL LP No.10/2017 Servicio de Ejecución de Obras y Prácticas de Conservación de Suelo; **d)** Acuerdo J.D. No. 2042/2017 de fecha 22/05/17, el cual contiene la adjudicación de la presente licitación pública; **e)** La oferta técnica económica presentada por el contratista; **fi)** Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo; **g)** Resoluciones modificativas; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO ,

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.



XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dando por notificado al contratista de las modificaciones.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra el contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **"EL CONTRATISTA"** a través del Ingeniero Amílcar Enrique Argueta, con domicilio en [REDACTED] departamento de Morazán.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, al día uno del mes de junio del año dos mil diecisiete.

EL CONTRATANTE:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva

EL CONTRATISTA:



AMÍLCAR ENRIQUE ARGUETA


==

||


el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho y con cinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **AMÍLCAR ENRIQUE ARGUETA**, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, persona que conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y seis mil cero setenta y cinco guion nueve, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en su calidad personal y en el transcurso se denominará EL CONTRATISTA, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calán el anterior CONTRATO CENTA LP NÚMERO VEINTICINCO/ DOS MIL DIECISIETE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL LP NÚMERO DIEZ/DOS MIL DIECISIETE DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con el señor Amilcar Enrique Argueta, la ejecución de obras y prácticas de conservación de suelos, lo cual está ampliamente detallado en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará con la legalización del contrato después de haber recibido a entera satisfacción la

recepción de reservorio terminado por parte del administrador del contrato y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por la contratista, presentando la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL, para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días posteriores, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo del contrato será de SEIS MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero Mario Ernesto Lobo Mejía, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Jefe del Área de Cuencas Hidrográficas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riegos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece 'publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha 'institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se


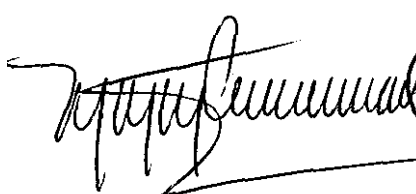
advierde que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) La Certificación del Acuerdo J. D. Número dos mil cuarenta y dos/ dos mil diecisiete, de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CENTA-FANTEL LP Número DIEZ/ DOS MIL DIECISIETE, denominada Servicios de Ejecución de Obras y Practicas de Conservación de Suelos. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



Ministro



Notario



MARIA MARTINEZ GOMEZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

